

Don José Manuel Hidalgo Escorial y Don José María Castellón Leal, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón, nº 1, 28046 Madrid, y C.I.F. número A-47001946, debidamente facultados al efecto

CERTIFICAN que el contenido del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Barclays Bank, S.A. inscrito por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 21 de abril 2009, coincide exactamente con el que se presenta junto con esta certificación en formato pdf, que asimismo adjunta copia de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Barclays Bank, S.A.

AUTORIZAN a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que difunda en su página web el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Barclays Bank, S.A. y la citada Orden.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos legales oportunos, se expide la presente certificación en Madrid, a 21 de abril de 2009.

Don José Manuel Hidalgo Escorial

D. José María Castellón Leal



**Folleto de Base
de Emisión de Valores de Renta Fija
de Barclays Bank, S.A.**

El presente Folleto de Base ha sido elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y al Anexo VI del Reglamento (CE) n° 809/2004, y ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de abril de 2009. Este Folleto de Base se complementa con el Documento de Registro del Emisor elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) n° 809/2004 e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de abril de 2009, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

SECCIÓN	PÁGINA
I - FACTORES DE RIESGO	1
II - NOTA DE VALORES	3
1. PERSONAS RESPONSABLES	3
2. FACTORES DE RIESGO	3
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	3
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión	3
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	3
4.1 Importe total de los valores que se emiten	3
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores y código ISIN	4
4.3 Legislación de los valores	4
4.4 Representación de los valores	5
4.5 Divisa de la emisión	5
4.6 Orden de prelación	5
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	8
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	8
4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	10
4.8.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente	11
4.8.3 Normas de ajuste del subyacente	11
4.8.4 Agente de Cálculo.	11
4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	12
4.9.1 Precio de amortización	12
4.9.2 Fecha y modalidades de amortización	13
4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	15
4.11 Representación de los tenedores de los valores	16
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores ¹⁷	
4.13 Fecha de emisión	17
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	17
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	18
5.1 Solicitudes de admisión a negociación	18

5.2	Agente de Pagos	18
6.	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	18
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	19
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	19
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	19
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	19
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	19
7.5	Ratings ¹⁹	
III - MODELO DE CONDICIONES FINALES		22
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	22
2.	DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS	22
3.	ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES	24
4.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN	24
5.	LEY APLICABLE	24
IV - INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE		25
1.	NATURALEZA DE LA GARANTÍA	25
2.	ALCANCE DE LA GARANTÍA	25
3.	INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE LA GARANTÍA	25
4.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	25

I - FACTORES DE RIESGO

En la presente Nota de Valores las referencias a "BBSA", el "Banco" o el "Emisor" se entenderán realizadas a Barclays Bank, S.A.

FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR

Los factores de riesgo del Emisor se encuentran detallados en el apartado 3 de la Sección II del Documento de Registro que ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 21 de abril de 2009, que, con carácter meramente enunciativo, son los que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito de los valores y de la calidad crediticia del Emisor
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de tipo de interés
- Riesgo de tipo de cambio
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional
- Riesgo reputacional

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán analizar y valorar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estén admitidos a negociación en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorablemente o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales. En particular, los inversores deberán valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de los valores si se produce un ascenso en los tipos de interés.

Riesgo de crédito de los valores y de la calidad crediticia del Emisor

El riesgo de crédito de los valores consiste en el riesgo de que por parte de BBSA se ocasionen impagos en la fecha de vencimiento de los bonos, obligaciones o cédulas hipotecarias. Ha de notarse que algunas de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base no tendrán garantías reales ni de terceros y no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial de BBSA. No obstante, parte de las emisiones de bonos y obligaciones simples que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán contar con la garantía de la Administración General de Estado de acuerdo con lo indicado en la Sección II - apartado 4.6 - de la Nota de Valores del presente documento.

La calificación (rating) refleja una opinión de un tercero (una agencia de calificación) acerca de la capacidad de un emisor de valores para afrontar el pago de éstos y el cumplimiento de los pagos de

intereses programados. Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad cuanto mayor es el riesgo. Cuanto más baja sea la calificación de una entidad emisora, más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor, lo que supondría potenciales pérdidas de liquidez de los valores adquiridos y una evolución desfavorable del precio de cotización.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En el caso de que el Emisor incurra en un procedimiento concursal, los titulares de obligaciones y bonos simples estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes - por detrás de los acreedores privilegiados y en todo caso por delante de los acreedores subordinados - y no gozarán de preferencia entre ellos.

En el caso de los titulares de obligaciones y bonos subordinados que puedan ser emitidos, se situarán, en caso de insuficiencia de fondos del emisor, insolvencia o liquidación del mismo, por detrás de todos los acreedores comunes de BBSA y al mismo nivel que sus acreedores subordinados.

Por lo que respecta a las Cédulas Hipotecarias, sus tenedores tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de BBSA, excepto los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios de existir, y con relación a los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Para mayor información al respecto ver el apartado 4.6 del presente Folleto de Base. No obstante ha de notarse que los préstamos y créditos hipotecarios objeto de titulización no garantizan ni el capital ni los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias, ello sin perjuicio de que las correspondientes hipotecas consten inscritas a favor de BBSA.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las correspondientes emisiones emitidas al amparo del Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

El riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procediera, en su caso, a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado correspondiente.

II - NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

Don José Manuel Hidalgo Escorial y Don José María Castellón Leal, actuando en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza de Colón, nº 1, asumen la responsabilidad de la información contenida en la presente Nota de Valores (en adelante, la "Nota de Valores").

Don José Manuel Hidalgo Escorial y Don José María Castellón Leal, se encuentran facultados para la firma de la presente Nota de Valores en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., con fecha 27 de enero de 2009, al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de accionistas en la citada fecha.

En la presente Nota de Valores las referencias a "BBSA", el "Banco" o el "Emisor" se entenderán realizadas a Barclays Bank, S.A.

Don José Manuel Hidalgo Escorial y Don José María Castellón Leal declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que puedan afectar significativamente a los instrumentos que se emiten amparados por el Folleto de Base se encuentran explicados en la Sección I anterior "Factores de Riesgo".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

No existen intereses particulares.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se emiten

El importe nominal máximo a emitir al amparo del Folleto de Base será de 10.000 millones de Euros, o un importe equivalente en caso de emisiones realizadas en divisas distintas del Euro. El importe nominal y el número de valores a emitir no ha quedado prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base que integra la presente Nota de Valores, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se autoricen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no suscrito por inversores al final del periodo de suscripción se suscribirá, el último día

del mismo, por las correspondientes entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no fuera asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores y código ISIN

Al amparo del Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas y Cédulas Hipotecarias, con un valor nominal igual o superior a 50.000 Euros.

Bonos y Obligaciones Simples

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, constituyéndose como títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización - anticipada o a vencimiento - y emitidos con la garantía del Emisor. Estos podrán negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan un interés y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Por condicionarse su emisión como subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos detrás de los acreedores con privilegio y los ordinarios. Estos podrán negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan un interés y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Las Cédulas Hipotecarias se emiten - conforme a la legislación vigente a los efectos - con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por el Emisor, ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Banco.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerán recogidos en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

4.3 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas") y de acuerdo con aquella otra normativa de desarrollo de las anteriores.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Existe la posibilidad de que el Emisor realice en el futuro alguna o algunas emisiones de valores fungibles entre sí al amparo del presente Folleto de Base.

4.4 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. En cada una de las emisiones específicas que realice el Emisor al amparo del Folleto de Base, el Emisor publicará unas "Condiciones Finales" conforme al modelo que se incorpora en la Sección III de la presente Nota de Valores (el "Modelo de Condiciones Finales de los Valores"). Dichas Condiciones Finales especificarán las características particulares de los valores en relación con su representación final - esto es o mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la correspondiente entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta y, en su caso, la sociedad rectora de la bolsa o mercado donde vayan a cotizar los valores.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si se solicita la admisión a negociación de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija, dicha entidad será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) ("Iberclear"), domiciliada en la Plaza de la Lealtad número 1, 28014 de Madrid. Si se solicita la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros organizados, regulados o no, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones será la que corresponda según las normas y reglas aplicables en el correspondiente mercado, así como la normativa aplicable al Emisor y los valores emitidos y, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

4.5 Divisa de la emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores concretos que se emitan al amparo del Folleto de Base.

4.6 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En principio está prevista, ello sujeto a los términos particulares establecidos para cada emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, que parte de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples que se realice al amparo del presente Folleto de Base cuente con el aval de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido la Sección IV de este Folleto de Base (dicha Sección incorpora al presente documento información sobre el garante elaborada conforme al Reglamento VI del Reglamento (CE) nº 809/2004). A este respecto se informa que con fecha 29 de diciembre de 2008 el Vicesecretario Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda dictó una orden cuyo encabezado tiene el siguiente tenor literal:

"Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Barclays Bank, S.A., de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre"

En virtud de la citada orden la Administración General de Estado garantiza, hasta el importe máximo de 1.350.000.000 Euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones que realice Barclays Bank, S.A. y que cumplan determinados requisitos establecidos en la propia orden. Asimismo, el importe del aval otorgado se entiende referido al principal de las emisiones, y se extiende a los intereses ordinarios correspondientes.

Por tanto, parte de las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán contar con la garantía de la Administración General de Estado - en virtud de la citada orden o de cualesquiera otras órdenes, garantías o avales pudieran otorgarse - o en su caso de terceros.

No obstante lo anterior, salvo por los términos particulares establecidos para una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores - el resto de las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBSA al amparo del Folleto de Base no tendrá garantías reales ni de terceros. Por tanto, el capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de BBSA.

Sin perjuicio de las emisiones que cuenten con garantías y avales de la Administración General del Estado o de terceros - específicamente aquellas garantizadas en virtud de la citada orden de 29 de diciembre de 2008 del Vicesecretario Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda -, los inversores en Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBSA al amparo del Folleto de Base se situarán - a efectos de prelación de créditos en caso de situaciones concursales del Banco - por detrás de los acreedores con privilegio conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal"), en su versión vigente en cada momento.

Bonos y Obligaciones Subordinados

El capital y los intereses de las Obligaciones y Bonos Subordinados objeto de estas emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de BBSA en cada momento. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBSA al amparo del Folleto de Base podrían contar con garantías de terceros de así establecerse en las correspondientes Condiciones Finales. Los valores de emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil - por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal - los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los derechos y créditos de los acreedores comunes del Emisor.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier momento consten

inscritas a favor de BBSA y no estén afectas a una emisión de bonos hipotecarios, ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Banco, y con relación a los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen, ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley del Mercado Hipotecario") - modificada por la ley 41/2007 de 7 de diciembre - y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 685/1982"). No obstante ha de notarse que los préstamos y créditos hipotecarios objeto de titulización no garantizan ni el capital ni los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias, ello sin perjuicio de que las correspondientes hipotecas consten inscritas a favor de BBSA.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente a efectos del cálculo del límite establecido en la Ley del Mercado Hipotecario mencionado en el siguiente párrafo. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y tampoco se inscriben en el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Ley del Mercado Hipotecario, el volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BBSA no superará el 80% (o el porcentaje que en cada momento establezca la normativa) del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos de la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, deducido el importe de los afectados por bonos hipotecarios. A este respecto nótese que las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas - hasta un límite del 5% del principal emitido - por activos de sustitución. De acuerdo con la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, los citados préstamos y créditos deben estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca y, si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviera afecto a prohibiciones de disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación de dominio, habrá de procederse a la cancelación de una y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos.

No obstante lo indicado, nótese que en dicha Sección II (en el artículo 5 de la Ley del Mercado Hipotecario) se establece concretamente que el préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, si bien cuando se financie la construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas, el préstamo o crédito podrá alcanzar el 80% del valor de tasación, y ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la propia Ley del Mercado Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, las Cédulas Hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente a BBSA y llevan aparejadas ejecución para reclamar al Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán, de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de BBSA, excepto los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios de existir, y con relación a los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de que existiera una emisión de bonos hipotecarios, sus tenedores tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión

tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor, salvo los afectos a bonos hipotecarios de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo título estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBSA. Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, condiciones que se recogen en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pago (el "Agente de Pagos") de cada una de las emisiones que se realicen, que se establecerá en las Condiciones Finales de cada emisión. Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

Por lo que respecta a los titulares de los Bonos y Obligaciones que se emitan al amparo de este Folleto de Base, tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11 siguiente de esta Nota de Valores.

En caso de aplicar alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El tipo de interés nominal previsto para los suscriptores de los valores se especificará en las Condiciones Finales respecto de cada emisión concreta. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- (a) Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- (b) Emisiones cupón cero.
- (c) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera otra que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización o con rendimientos implícitos resultantes de la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento. Todo ello quedará determinado en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de BBSA y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional, y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores de renta fija emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará en sus Condiciones Finales atendiendo a las características especiales de la emisión, y los intereses a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico

N = valor nominal del título

i = tipo de interés nominal

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose dichos días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(d/base)}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor

N = valor nominal del título

i = tipo de interés nominal

d = número de días de vida del valor, computándose dichos días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en las Condiciones Finales. Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión. No obstante el devengo de intereses podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las Condiciones Finales de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y pago de intereses.

Salvo que expresamente se diponga otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante que se indique en las Condiciones Finales de cada emisión, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el trascurso de cinco años a contar desde la fecha de vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los 15 años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, la acción de reclamación del importe de los cupones e importes de amortización de obligaciones emitidas conforme al Código de Comercio se extinguirá a los tres años de su vencimiento, según se establece en el artículo 950 del Código de Comercio.

Por otra parte, en cuanto a las Cédulas Hipotecarias, según establece el artículo 55 del Real Decreto 685/1982, y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indexen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.8.3 Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren (4) cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo (definido en el apartado siguiente) para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

4.8.4 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo la presente el Folleto de Base se podrá designar un agente de cálculo (el "Agente de Cálculo"), que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser entre otras el propio Emisor, una filial de éste o su sociedad matriz, la cual desempeñará como mínimo las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo.

En las Condiciones Finales de cada Emisión se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que corresponden a los titulares de valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de acuerdo con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en la presente Nota de Valores. Para ello el Agente de Cálculo:

- (a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme lo establecido en las Condiciones Finales de cada emisión.
- (b) Determinará el rendimiento de los valores de emisión de que se trate de conformidad con la aplicación de las fórmulas de cálculo y determinación aplicables en cada caso.
- (c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en la presente Nota de Valores y en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

Los cálculos y determinaciones del Agente de Cálculo serán vinculantes tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión. No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco (5) Días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices correspondientes, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

En caso de fusión del Agente de Cálculo, la sociedad resultante de dicha fusión - o en caso de venta o aportación de todos o sustancialmente todos los o el negocio del Agente de Cálculo, la sociedad receptora de dichos activos o negocio - se convertirá en Agente de Cálculo, ello de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato y dentro de los límites permitidos por la Ley, sin necesidad de que las partes ejecuten acto alguno o registren documento alguno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad para que actúe como Agente de Cálculo en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"). En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con reglas generales establecidas a continuación.

4.9.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, BBSA devolverá como mínimo a los titulares de los valores el nominal de los mismos, ello sin perjuicio de cualquier retención fiscal que pudiera resultar aplicable en cada momento.

En ningún caso los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base producirán rendimientos negativos - respecto a su valor nominal - a vencimiento al inversor, por lo que el precio de amortización no será inferior al precio de emisión.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los valores serán amortizados en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso la fecha de vencimiento de los valores será inferior a un año.

BBSA no podrá realizar emisiones perpetuas con cargo al presente Folleto de Base y el plazo máximo de amortización de los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base será de 40 años. No obstante, en el caso de Bonos y Obligaciones emitidos con el aval de la Administración General del Estado, la fecha de vencimiento no será superior a 3 años, si bien excepcionalmente se podrán garantizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años, previa autorización del Banco de España.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Amortización anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la correspondiente emisión de que se trate (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine (el "Precio de Amortización"). Esta facultad será ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión o en una o varias fechas determinadas, y a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos, condiciones, y hasta los límites especificados, en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta de los valores y a los titulares de los mismos, si bien a estos últimos exclusivamente a criterio del Banco y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de distribución nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora. Dicha notificación habrá de ser firmada por un apoderado del Banco con facultades bastantes.

Las notificaciones al efecto deberán especificar los siguientes extremos, y serán irrevocables y obligarán al Emisor en los términos en ella contenidos:

- (a) Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- (b) Importe nominal global a amortizar.
- (c) La fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado en que estén admitidos a negociación los valores.
- (d) El Precio de Amortización.

Amortización anticipada del suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor emitido, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en la correspondiente entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro contable de los valores, o en su caso el título físico representativo de los valores.

Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinados emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España (como es el caso del Emisor) precisará de autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si esta fuese posterior a la fecha de emisión, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Mercado Hipotecario, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad que reúnan los requisitos de la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, deducido el importe de los afectados por bonos hipotecarios. Así, por ejemplo, de acuerdo con la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, los citados préstamos y créditos deben estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca y, si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviera afecto a prohibiciones de disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación de dominio, habrá de procederse a la cancelación de una y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos.

No obstante lo indicado, en dicha Sección II (en el artículo 5 de la Ley del Mercado Hipotecario) se establece concretamente que el préstamo o crédito garantizado no podrá exceder del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, si bien cuando se financie la construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas, el préstamo o crédito podrá alcanzar el 80% del valor de tasación, y ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la propia Ley del Mercado Hipotecario.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el correspondiente acuerdo de emisión, el Banco podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

No obstante, si sobrepasara dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a cuatro meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos, adquiriendo sus propias Cédulas Hipotecarias en el mercado o mediante la amortización de Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, si bien a estos últimos exclusivamente a criterio del Banco y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de distribución nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos, se establecerán en las Condiciones Finales las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarían los valores a su inversor.

Si los valores se venden en el mercado en que coticen a un precio inferior al precio de emisión o precio de compra en el mercado, estos valores pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base con un tipo de interés explícito, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$- N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

donde,

N = importe desembolsado

n = periodos de duración del valor

F = flujos de caja

r = tasa interna de rentabilidad

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base con un tipo de interés implícito, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

donde,

N = importe desembolsado

n = periodos de duración del valor

R = valor de reembolso de valor

r = tasa interna de rentabilidad

4.11 Representación de los tenedores de los valores

En el caso de que por la naturaleza de la emisión y los valores fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo. El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas a constituir será el siguiente para cada emisión al amparo de este Folleto de Base.

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS][OBLIGACIONES]

Artículo 1.- Queda constituido el Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas] de la Emisión de ___ (fecha) número ____ de Barclays Bank, S.A.

Artículo 2.- El objeto del Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas] es la defensa de los intereses y derechos de los titulares de las [obligaciones][bonos] (los ["Obligacionistas"]["Bonistas"]) emitidas en virtud de la Emisión referida en el artículo 1, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3.- El Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas] subsistirá mientras existan [bonos][obligaciones] en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Barclays Bank, S.A. sus obligaciones derivadas de los mismos ante los [Obligacionistas][Bonistas].

Artículo 4.- El domicilio del Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas] se fija en •.

Artículo 5.- Los Órganos del Sindicato del [Obligacionistas][Bonistas] son la Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas] y el Comisario. La Asamblea de [Obligacionistas][Bonistas] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 6.- El Comisario actuará de Presidente en las reuniones de la Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas], tendrá la representación legal del Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas] y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los [Obligacionistas][Bonistas]. En todo caso, el Comisario actuará de órgano de relación entre Barclays Bank, S.A. (siendo la "Entidad Emisora") y el Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas], y como tal podrá asistir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Junta General de accionistas de la Entidad Emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas] y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas] - que podrá ser convocada por el Comisario o por el Órgano de Administración de la Entidad Emisora - está facultada para acordar lo necesario para a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas][Bonistas], destituir y nombrar al Comisario así como al Presidente y al

Secretario de la Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas], ejercer cuando proceda las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea General de [Obligacionistas][Bonistas] serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión siempre que representen al menos dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los [Obligacionistas][Bonistas], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato de [Obligacionistas][Bonistas].

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley de Sociedades Anónimas.

El nombramiento del Comisario se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuye el Reglamento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos de BBSA por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los valores, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionistas de BBSA de fecha 27 de enero 2009 en la que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir deuda hasta un importe nominal máximo de 15.000.000.000 Euros.
- Acuerdo del Consejo de Administración de BBSA, de fecha 27 de enero de 2009, autorizando el establecimiento de un programa de emisión de valores de renta fija por un importe nominal máximo de 10.000 millones de Euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar al amparo del presente del Folleto de Base. Para cada emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de BBSA.

4.13 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Solicitudes de admisión a negociación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar cotizadas o no. Respecto de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se podrá solicitar la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, bien en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia o en otros mercados regulados u organizados españoles o extranjeros.

Para el caso de emisiones a cotizar en mercados españoles, y salvo que se especifique otro extremo en las correspondientes Condiciones Finales, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a negociación de los valores de las distintas emisiones amparadas en el Folleto de Base en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente (30 días para el caso de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia).

Respecto de las emisiones a cotizar en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a negociación, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV mediante hecho relevante, y al público mediante anuncio en un periódico nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados españoles, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Agente de Pagos

El pago de cupones y del principal de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos a determinar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión y que necesariamente deberá disponer de capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos para un importe nominal de 10.000 millones de Euros son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro del Folleto de Base en la CNMV	41.422,13 Euros
Tasas CNMV de admisión a negociación en AIAF	9.550,88 Euros
Admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija - Estudio y registro del Folleto de Base - Admisión a cotización	90.000 Euros + IVA
Registro de anotaciones en cuenta con Iberclear	20.000 Euros + IVA

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

A la fecha de publicación del presente Folleto de Base, BBSA tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's. Estas calificaciones fueron emitidas inicialmente el 23 de octubre de 2008 (en dicha fecha la calificación a largo plazo era AA), siendo el 19 de diciembre de 2008 rebajada la calificación a largo plazo a AA-. Estas calificaciones suponen una opinión sobre la solvencia del Emisor en base a un sistema de categorías previamente definido. La calificación crediticia puede ser revisada al alza o a la baja, suspendida o retirada en cualquier momento por la referida agencia de calificación y es sólo una opinión y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que emita.

En la actualidad, las calificaciones de Standard & Poor's a largo y corto plazo sobre el Emisor son las siguientes:

- Largo plazo: AA -
- Corto plazo: A-1+

Por lo que se refiere a calificación a largo plazo sobre el Emisor, Standard & Poor's ha modificado la perspectiva a "negativa", que significa que la calificación crediticia puede ser bajada.

Por lo que respecta a las calificaciones a largo plazo, Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. Standard & Poor's otorga la calificación AA cuando el emisor tiene una capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver el principal.

En lo que a las calificaciones de deuda a corto plazo se refiere, A-1 constituye la más alta calificación que otorga Standard & Poor's, indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. Standard & Poor's aplica el signo + (A-1+) para indicar la posición relativa dentro de cada categoría, y en este caso el signo + indica un grado de seguridad de cobro extrema en los momentos acordados.

La escala de calificaciones de emisor a largo plazo, y su significado, empleada por Standard & Poor's es la siguiente:

AAA	Calificación más alta otorgada por Standard & Poor's. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es EXTREMADAMENTE FUERTE.
AA	Difiere solo en un pequeño grado de las que tienen la calificación más alta. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es MUY FUERTE.
A	El emisor presenta una capacidad FUERTE para cumplir con sus compromisos financieros, pero es un poco más susceptible a condiciones y situaciones económicas adversas que los emisores calificados en categorías más altas.
BBB	El emisor presenta una capacidad ADECUADA para cumplir con sus compromisos financieros. Sin embargo, condiciones económicas adversas o cambios coyunturales probablemente conducirán al debilitamiento de su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.
BB	Emisor MENOS VULNERABLE en el corto plazo que otros emisores con calificaciones más bajas. Sin embargo, este emisor enfrenta constante incertidumbre y exposiciones ante situaciones financieras, económicas o comerciales adversas, lo que puede llevar a reducir su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.
B	MÁS VULNERABLE a un incumplimiento de pago que los emisores con calificaciones 'BB', pero presenta capacidad para cumplir con sus compromisos financieros. Condiciones financieras, económicas y comerciales adversas probablemente perjudicarían la capacidad y voluntad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros.
CCC	Emisor ACTUALMENTE VULNERABLE y depende de condiciones financieras, económicas y comerciales favorables para cumplir con sus compromisos financieros.
CC	Emisor ACTUALMENTE FUERTEMENTE VULNERABLE a un incumplimiento de pago.

La escala de calificaciones de emisor a corto plazo, y su significado, empleada por Standard & Poor's es la siguiente:

A-1	FUERTE capacidad para cumplir con sus compromisos financieros. Tal emisor está calificado en la categoría más alta de Standard & Poor's. Dentro de esa categoría, las calificaciones de ciertos emisores reciben el signo de más (+), el cual indica que su capacidad para cumplir con compromisos financieros es EXTREMADAMENTE FUERTE.
A-2	Capacidad SATISFACTORIA para cumplir con sus compromisos financieros. No obstante, es un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellos emisores ubicados en categorías con la calificación más alta
A-3	Capacidad ADECUADA para cumplir con sus obligaciones financieras. Sin

	<p>embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o circunstancias coyunturales reduzcan su capacidad para cumplir con compromisos financieros.</p>
B	<p>Emisor VULNERABLE y posee características especulativas significativas. Pueden asignarse calificaciones de 'B-1', 'B-2' y 'B-3' para indicar ligeras distinciones dentro de la categoría 'B'. El emisor presenta actualmente capacidad para cumplir con sus compromisos financieros, pero enfrenta continuas y fuertes incertidumbres que podrían reducir su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.</p> <p>B-1: Los emisores con una calificación de corto plazo de 'B-1' tienen una capacidad relativamente más fuerte para cumplir con sus compromisos financieros en el corto plazo en comparación con otros emisores en grado especulativo.</p> <p>B-2: Los emisores con una calificación de corto plazo de 'B-2' tienen una capacidad promedio en grado especulativo para cumplir con sus compromisos financieros en el corto plazo en comparación con otros emisores en grado especulativo.</p> <p>B-3: Los emisores con una calificación de corto plazo de 'B-3' tienen una capacidad relativamente más débil para cumplir con sus compromisos financieros en el corto plazo en comparación con otros emisores en grado especulativo.</p>
C	<p>ACTUALMENTE VULNERABLE a un incumplimiento de pago y depende de condiciones financieras, económicas y comerciales favorables para cumplir con sus compromisos financieros.</p>

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 20 de abril de 2009.

Don José Manuel Hidalgo Escorial
en nombre y representación de
Barclays Bank, S.A.

Don José María Castellón Leal
en nombre y representación de
Barclays Bank, S.A.

III - MODELO DE CONDICIONES FINALES

[*NOMBRE DE LA EMISIÓN*] DE BARCLAYS BANK, S.A.

• EUROS

Emitida al amparo del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Barclays Bank, S.A. inscrito en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 21 de abril de 2009

Las presentes condiciones finales (las "Condiciones Finales") complementan el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija de Barclays Bank, S.A. registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha 21 de abril de 2009 (el "Folleto de Base") y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto de Base así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Barclays Bank, S.A., con domicilio social en Plaza de Colón nº 1, 28046 Madrid, y C.I.F. número A-47001946 (en adelante, "BBSA" o el "Emisor").

Don [], en virtud de las facultades que les han sido conferidas por el Consejo de Administración de BBSA en la sesión celebrada el 27 de enero de 2009, en uso de la delegación conferida por la Junta General de accionistas celebrada el 27 de enero de 2009, y al amparo del Folleto de Base, en nombre y representación de BBSA asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

Don [] asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

Características principales

1. Emisor: Barclays Bank, S.A.
2. Naturaleza y denominación de la emisión y los Valores:
 - Denominación de la emisión:
 - Denominación de los valores:
 - Código ISIN
 - Fungibilidad
3. Divisa de la emisión:

4. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo Inicial:
5. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario:
 - Precio de Emisión: □ %
 - Efectivo inicial:
6. Número de Valores:
7. Fecha de amortización final y sistema de amortización:
8. Opciones de amortización parcial y/o anticipada para el Emisor y los suscriptores:
9. Derechos económicos que confieren los valores - tipo de interés y base de cálculo:
10. Fecha de pagos de los derechos económicos:
11. Representación de los Valores:
12. Garante y naturaleza de la garantía:

Rating

13. Calificación:

Distribución y colocación

14. Colectivo de potenciales suscriptores:
15. Período de solicitudes de suscripción:
16. Tramitación y suscripción:
17. Fecha de emisión, suscripción y desembolso:
18. Entidades Directoras:
19. Entidades Aseguradoras:
20. Entidades Colocadoras:
21. Entidades Coordinadoras:
22. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:
23. Restricciones de venta:
24. Representación de los inversores:
25. TIR para el tomador de los valores:

26. Interés efectivo previsto para el Emisor:

Información operativa de los valores

27. Agente de Pagos:

28. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:

29. Saldo del Programa:

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Los acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- []
- []
- []

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se ha solicitado la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [] y se asegura su cotización en un plazo no superior a 30 días desde la Fecha de Emisión.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [].

5. LEY APLICABLE

[].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a [] de [] de 20[].

Firmado en representación de Barclays Bank, S.A.

[Firmado como Comisario del Sindicato]

IV - INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE
(elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

El programa de Renta Fija de Barclays Bank, S.A. con importe máximo de emisión de DIEZ MIL MILLONES DE EUROS (10.000.000.000 euros), elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de abril de abril de 2009, contará con aval de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples por un importe máximo de 1.350 MILLONES DE EUROS (1.350.000.000 euros).

Se adjunta como Anexo copia de la orden - de fecha 29 de diciembre de 2008 del Vicesecretario Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda - por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Barclays Bank, S.A. de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico - financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre. La citad orden establece el importe máximo del aval (1.350.000.000 euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Asimismo, el texto completo de la esta orden puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp//Avaes/AvaesdelEstado.asp>

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Del importe nominal máximo de 10.000.000.000 euros del Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de 1.350.000.000 euros con cargo al citado aval. De este importe habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que pudiera eventualmente emitirse con cargo al aval de la Administración General del Estado.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE LA GARANTÍA

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 20 de enero de 2009 el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Ver apartado 1 de la presente Sección IV del Folleto de Base.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD BARCLAYS BANK, S.A., DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de 1.350.000.000 euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Barclays Bank, S.A.** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*

d) *Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*



El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando,*



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.

Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado



como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

OCTAVO.- Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre



Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.-*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:*

1. *Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

2. *Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

3. *Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

DÉCIMOPRIMERO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOSEGUNDO.- Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.

DÉCIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

DECIMOSEXTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

- 1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*
- 2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.*
- 3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.*

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
<i>Principal del crédito</i>			
<i>Intereses ordinarios</i>			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

**Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Jose María Castellón Leal
Barclays Bank, S.A.
Plaza de Colón, 1
28046 Madrid



SUBD. GRAL. DE GESTIÓN DE COBROS Y P
Registro de Salida Número 18533
30/12/2008 12:57:48